



**REF.: MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE  
ASESORÍA PREVISIONAL DE ANDRÉS ORREGO  
ARRIAGADA.**

**SANTIAGO, 13 de julio de 2018.**

**RES. EXENTA N° 2.859**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N° 1 y 5 y 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 171 y 176 del Decreto Ley N° 3.500, en las Normas de Carácter General N°218 y 221 de esta Comisión, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fechas 16 de mayo y 14 de junio de 2018, ingresaron a esta Comisión una denuncia de don José Miguel Bello Rojas, asesor previsional, relativa a una eventual irregularidad el cierre de un caso, el que figura intermediado por el señor Andrés Orrego Arriagada; y una denuncia de SCOMP S.A., relativa a la detección de un caso de adulteración de copia de un Certificado de Oferta, caso que fue cerrado por el asesor Sr. Orrego. Con posterioridad, se recibió un complemento de información por SCOMP S.A., que refiere el resultado de la revisión de las aceptaciones de oferta del citado asesor, entre enero de 2016 hasta junio del año en curso. Del detalle de las solicitudes de oferta que registra aceptación, figura una cantidad importante de aceptaciones de oferta que podrían haberse efectuado sin el certificado original.

2. Que, respecto de lo anterior cabe señalar que el señor Orrego fue citado por la Superintendencia de Pensiones mediante Oficio N°13.534 de 18 de junio de 2018, y le fue tomada declaración junto a funcionarios de esta Comisión el día 25 de junio del presente.

3. Que, con fecha 11 de julio de 2018 el señor Orrego, mediante correo electrónico dirigido al Jefe del Área Jurídica, solicitó considerar la suspensión de sus actividades a partir de agosto y hasta el mes de octubre del presente año, en razón de que mantendría trámites vigentes en consulta SCOMP y que no terminarlos podría perjudicar a las personas involucradas.

4. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el

Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente, y conforme a los antecedentes tenidos a la visa, se procedió por parte del Presidente de la Comisión a suspender las actividades de asesoría previsional del señor Andrés Orrego Arriagada mediante Resolución Exenta N° 2.754 de 11 de julio de 2018.

6. Que, al haber sido la medida de suspensión señalada en el considerando anterior, adoptada en virtud de lo dispuesto en el número 5) del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 61 de 12 de julio de 2018, acordó mantener la suspensión de las actividades de asesoría previsional del señor Andrés Orrego Arriagada por el plazo de 90 días.

7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 12 de julio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, manteniendo la suspensión de las actividades de asesorías previsional de don Andrés Orrego Arriagada.

#### **RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 61, en los siguientes términos:

1. Manténgase la suspensión, establecida mediante Resolución Exenta N° 2.754 de fecha 11 de julio de 2018 por el plazo de noventa días contado desde esa fecha, de las actividades de asesoría previsional de don Andrés Orrego Arriagada inscrito en el Registro de Asesores Previsionales bajo el N° 601, e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de asesoría previsional respecto de aquellos casos pendientes a la fecha de la Resolución Exenta N° 2.754.


2. Instrúyase a SCOMP S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado pendientes del señor Andrés Orrego Arriagada sean emitidas.


3. A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, don Andrés Orrego Arriagada deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la suspensión de sus actividades de asesoría previsional por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del asesor previsional.

4. Notifíquese la presente Resolución al asesor previsional aludido para su cumplimiento.

5. Comuníquese la presente Resolución a SCOMP S.A., a la Superintendencia de Pensiones, a la Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones del país.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

  
**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



  
GBR / DGS / JAG / DCH